



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 378 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 JUN 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 094-2014-GR PUNO-GGR/DEPI, Informe Legal Nº 411-2014-GR PUNO/ORAJ;
y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum Nº 434-2014-GR PUNO-GGR se solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de un informe legal en relación a la implementación del Decreto Legislativo Nº 1157, norma que aprobó la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, en la ejecución del servicio de consultoría de obra, para elaborar el Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón"*, servicio que el contratista CONSORCIO IDC-ITIC debe realizar en mérito al Contrato Nº 020-2013-CP-GRP;

Que, se solicita dicho informe, en mérito a lo contenido en el Oficio Nº 049-2014-OGPP-OPI/MINSA de fecha 30 de abril del 2014, mediante el cual, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud remite el Informe Nº 166-2014-OGPP-OPI/MINSA de fecha 30 de abril del 2014, por medio del mismo, el Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud recomienda que el Gobierno Regional Puno, adecúe el cronograma de trabajo (de la ejecución del Contrato Nº 020-2013-CP-GRP) para aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1157; así como disponer que los proyectistas de la entidad participen junto con el CONSORCIO IDC-ITIC en la sustentación de la Cartera de Servicios, hasta su aprobación, por parte del Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, previo a pronunciarse en torno a la aplicación de la citada norma en la ejecución contractual, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que debe tenerse en cuenta que a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 160-2014-GGR-GR PUNO de fecha 18 de marzo del 2014, se resolvió desestimar la solicitud de modificación del cronograma de ejecución del servicio de consultoría de obra para el Proyecto: *"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón"*, asimismo, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 278-2014-GGR-GR PUNO de fecha 06 de mayo del 2014, se resolvió, de igual forma, desestimar la solicitud de ampliación parcial de plazo Nº 4, formulado por el contratista;

Que, los actos administrativos a que se han hecho referencia en el punto anterior y que dicho sea de paso, desestimaron las solicitudes del contratista a fin de que se modifique el plazo de ejecución contractual, en virtud a que la cartera de servicios debía ser aprobada previamente por el Ministerio de Salud, en mérito a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1157, han sido emitidos teniendo en cuenta que el contratista ni el área usuaria, acreditaron formalmente que el Ministerio de Salud debía aprobar la cartera de servicios del Estudio de Factibilidad del citado Proyecto;

Que, en razón a lo indicado precedentemente, debe determinarse si la exigencia contemplada en el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1157 debe ser aplicada o no en la ejecución del servicio de consultoría de obra, disposición legal que establece que : **"De la aprobación de la cartera de servicios de salud de los estudios de pre inversión en salud.- (...)7.2. El Ministerio de Salud aprueba la cartera de servicios de salud de los estudios de pre inversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales o institutos de alcance regional, macroregional o nacional."**;

Que, en mérito a ello, debe tenerse en cuenta el pronunciamiento del Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud, dada su competencia, en ese sentido, mediante el Informe Nº 166-2014-OGPP-OPI/MINSA de fecha 30 de abril del 2014, concluye, entre otros que: i) Según el RENAES, el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón es un establecimiento de salud de Atención Especializada de categoría II-2, ii) A partir del 7 de diciembre del 2013, lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1157 es de aplicación obligatoria para los establecimientos de salud en el ámbito nacional, en lo que corresponda a hospitales o institutos de alcance regional macroregional o nacional y iii) El Ministerio de Salud, previo a declarar la viabilidad de los estudios de factibilidad de los establecimientos de salud de mediana y alta complejidad, debe aprobar la cartera de servicios de salud y por ser el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón uno de categoría II-2, la cartera de servicios que incluya debe ser aprobada, previamente, por el Ministerio de Salud. En éste extremo corresponde citar lo dispuesto en punto 4.4 del citado informe, el mismo que establece que: **"El Ministerio de Economía y Finanzas antes de realizar el registro de viabilidad de los estudios de pre inversión de los establecimientos de salud de mediana y alta complejidad, consultará a la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud sobre la**



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 378 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 JUN 2014

aprobación de la cartera de servicios de salud de los mismos; por lo que resulta necesario, se gestione ante el Ministerio de Salud la correspondiente aprobación de la Cartera de Servicios de Salud en mención" (Énfasis agregado);

Que, en éste extremo, corresponde manifestar que el Ministerio de Economía y Finanzas, previo a otorgar la viabilidad del estudio de pre inversión, requerirá que la cartera de servicios del mismo, haya sido aprobada por el Ministerio de Salud, requisito que de no cumplirse perjudicaría la ejecución del Proyecto de Inversión que se pretende llevar a cabo y podría ocasionar retrasos innecesarios, de no aplicarse lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1157;

Que, en ese sentido, la cartera de servicios de salud de los estudios de pre inversión correspondientes a los establecimientos de salud de mediana y alta complejidad (dentro del cual está incluido el Hospital Regional Manuel Núñez Butrón), deben previamente, ser aprobados por el Ministerio de Salud, para que posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue la viabilidad a los mismos y en consecuencia, lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1157 debe ser aplicado en la ejecución del servicio de consultoría de obra que viene realizando el contratista;

Que, ahora bien, dado que la Entidad a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 160-2014-GGR-GR PUNO de fecha 18 de marzo del 2014, resolvió que el Decreto Legislativo Nº 1157 no debía ser tenido en cuenta en la ejecución del contrato y por ende, no debía modificarse el cronograma de la ejecución del citado servicio de consultoría; deberá dejarse sin efecto el indicado acto administrativo, ello en mérito a que se acreditó que la citada disposición legal, sí debe ser tenida en cuenta para la aprobación de la cartera de servicios de salud del estudio de pre inversión que el contratista viene ejecutando, teniendo en cuenta además que, una eventual inobservancia de lo prescrito en el mencionado Decreto Legislativo, podría ser perjudicial para el desarrollo del Proyecto de Inversión;

Que, en consecuencia, la cartera de servicios de salud que está incluida en el estudio de factibilidad que el CONSORCIO IDC-ITIC viene elaborando, debe ser aprobada por el Ministerio de Salud, en mérito a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1157 y por ello, dado que dicha disposición legal fue aprobada después de la celebración del contrato (y por ende la elaboración de los términos de referencia), situación que no pudo ser prevista por ninguna de las partes contractuales, deberá modificarse el cronograma de la ejecución del servicio, de conformidad al acuerdo que se llegará entre el contratista, el área usuaria y la entidad; ello con la finalidad de que el estudio de pre inversión sea declarado viable dentro del plazo más breve posible.

Que, no obstante, la modificación contractual sólo puede aprobarse en mérito a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista o por mejoras a las propuestas técnica y/o económica ofrecidas por éste, situación que en el presente caso no se ha configurado, ya que se desestimó la solicitud de ampliación de plazo que el contratista presentó, no obstante, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 060-2013/DTN, ha manifestado, en torno a la modificación contractual que : **"...Lo indicado precedentemente no impide que la Entidad pueda pactar con el proveedor, de común acuerdo, la modificación de ciertos términos contenidos en el acuerdo original; sin embargo, atendiendo a lo prescrito en el artículo 143 del Reglamento, la posibilidad de que el contrato incorpore modificaciones en sus términos no puede implicar variación alguna en las condiciones originales que motivaron la elección del contratista..."** (Énfasis agregado), condiciones como el precio y la calidad;

Que, adicionalmente a ello, debe tenerse en cuenta que el Decreto Legislativo Nº 1157 incluyó un requerimiento adicional que no pudo ser previsto, tanto por la entidad como por el contratista, hecho que no es responsabilidad de ninguna de las partes, máxime si dicha norma es de obligatorio cumplimiento, además, lo dispuesto por el referido Decreto no modificó en ningún aspecto el motivo de selección del contratista, a saber, plazo, precio, calidad;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 160-2014-GGR-GR PUNO de fecha 18 de marzo del 2014 y por tal razón, convocar al contratista a fin de suscribir addenda al Contrato Nº 020-2013-CP-GRP, con el propósito de modificar el cronograma de la ejecución contractual, previo acuerdo con el área usuaria y representantes de la entidad;

Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista y que ha sido materia de pronunciamiento a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 278-2014-GGR-GR PUNO de fecha 06 de mayo del 2014, corresponde que el contratista solicite conciliación o arbitraje;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 378 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 JUN 2014

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO la Resolución Gerencial General Regional Nº 160-2014-GGR-GR PUNO de fecha 18 de marzo del 2014, mediante la cual, se resolvió desestimar la solicitud de modificación de plazo contractual requerido por la Dirección de Estudios de Pre Inversión y el CONSORCIO IDC-ITIC; en mérito al pronunciamiento y la recomendación de la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Salud.

ARTICULO SEGUNDO.- Convocar al contratista Consorcio IDC-ITIC a efectos de suscribir la addenda el Contrato Nº 020-2013-CP-GRP con la finalidad de modificar el cronograma de la ejecución del servicio de consultoría de obra, para elaborar el Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón", previo acuerdo con el área usuaria, teniendo en cuenta el tiempo que el Ministerio de Salud demore en aprobar la cartera de servicios de salud, ello de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1157.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

